

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C. 10 3 SEP 2020

Proceso No. 11001400305020200002400

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA**, a favor del **RECIBANC S.A.S.** en contra de **INVERBRAS Y CIA S EN C, FACTORING SERVIMOS S.A.S.** y **ÁLVARO ARAUJO CASTRO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$10.000.000,00 por concepto del capital contenido en el cheque No. 2831000 del Banco de Bogotá de fecha 30 de agosto de 2019 allegado para recaudo ejecutivo.
2. \$2.000.000,00 correspondiente a la sanción del 20% de la que trata el artículo 731 del Código de Comercio.
3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital relacionado en el numeral 1.1., desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el 31 de agosto de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
4. \$10.000.000,00 por concepto del capital contenido en el cheque No. 0522001 del Banco de Bogotá de fecha 30 de septiembre de 2019 allegado para recaudo ejecutivo.
5. \$2.000.000,00 correspondiente a la sanción del 20% de la que trata el artículo 731 del Código de Comercio.
6. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital relacionado en el numeral 1.1., desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el 1 de octubre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
7. \$10.000.000,00 por concepto del capital contenido en el cheque No. 3183002 del Banco de Bogotá de fecha 30 de octubre de 2019 allegado para recaudo ejecutivo.
8. \$2.000.000,00 correspondiente a la sanción del 20% de la que trata el artículo 731 del Código de Comercio.

9. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital relacionado en el numeral 1.1., desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el 31 de octubre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevenida por los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para contestar la demanda.

Se reconoce personería jurídica al Dr. JOSÉ RICARDO URREGO GARCÍA como apoderado de la sociedad demandante en los términos allí conferidos.

Notifíquese.

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notifica por publicación en el Estado No. 291 de hoy 04 SEP. 2020 a las 8:00 a.m. \_\_\_\_\_ SECRETARÍA.

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C. 10 3 SFP 2020

Proceso No. 11001400305020200002400

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora y lo dispuesto en el Artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

1. DECRETAR el EMBARGO de la CUOTA PARTE del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 50C-56062, denunciado como de propiedad de la sociedad demandada INVERBRAS Y CIA S EN C. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición donde conste dicha anotación.

2. Se decreta el embargo y retención de los dineros que el demandado tenga depositados o se llegue a depositar en las cuentas corrientes y/o ahorro, respetando en estas el límite de Inembargabilidad legal vigente para personas naturales y que no sean de nómina; y/o por cualquier otro concepto en que sea titular en los Bancos que se enuncian a folio 1. Límitese la medida a la suma de \$37.000.000,00 M/CTE. Oficiese.

3. En caso de que las medidas cautelares una vez practicadas resulten excesivas, se dispondrá como lo regula el Artículo en cita.

Notifíquese.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notifica por publicación en el Estado No. 229 de hoy 10 4 SEP. 2020, a las 8:00 a.m. SECRETARIA.